



Bogotá, 17/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500140701



20155500140701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FINALTAX MOTORS FINAL CARGA LTDA
CALLE 18 No. 14 - 41 OFICINA 19
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29376** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

29376

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No. 029376DEL 17 DIC 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350605, de fecha 10 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FINAL TAX MOTORS FINAL CARGA LTDA, identificada con N.I.T. 8300664591.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 9º del decreto 173 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte, construcción, rehabilitación administración, operación explotación mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No **350605**, de fecha **10 de Septiembre de 2011**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con N.I.T. **8300664591**.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

1. HECHOS

El día **10 de Septiembre de 2011**, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. **350605**, al vehículo de placa **SYT-366**, que transportaba carga para la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con N.I.T. **8300664591**, por transgredir presuntamente el código de infracción **569**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

1.1 Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 350605	10 de Septiembre de 2011	SYT-366

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente y siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la procedencia del archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones No **350605** del **10 de Septiembre de 2011** impuesto al vehículo de placa SYT-366, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINAL TAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con N.I.T. **8300664591** para tal efecto tendrá en cuenta los hechos y las pruebas obrantes dentro del expediente.

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350605, de fecha 10 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con N.I.T. 8300664591.

De conformidad con lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, señalar que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de Transporte N° 350605, es decir, el 10 de Septiembre de 2011; de tal suerte que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es de tres (3) años, término que se encuentra vencido, razón por la cual **operó** el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que a esta Delegada no le queda otra alternativa que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

La Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"....se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350605, de fecha 10 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con N.I.T. 8300664591.

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia." (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, el 10 de Septiembre de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, por lo tanto, el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, haciéndose necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 350605, de fecha 10 de Septiembre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA, identificada con N.I.T. 8300664591.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 350605 de fecha 10 de Septiembre de 2011, impuesto al vehículo de placa SYT-366, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con N.I.T. 8300664591 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Apoderado, a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **FINALTAX MOTORS FINALCARGA LTDA**, identificada con N.I.T. 8300664591, en su domicilio en la ciudad de **ARMENIA QUINDIO, CALLE 18 NUMERO 14 - 41 OFICINA 19** Teléfono 4807431 Correo electrónico: **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa, o quien haga sus veces, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto.

029376

17 DIC 2011

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo IUIT

Revisó: Diana Mejía-William Paba

Revisó: Judicante

Proyectó: LAURA ESGUERRA / Abogada/Plan de Contingencia

Manuel Granada / Judicante

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 350605

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA							HORAS																			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11		12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
13	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



República de Colombia
Ministerio de Transportes



BOGOTÁ - COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Proyecto Muzo - Neiva Km 22+400 Alto de la Cruz

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIENTE

None

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

ALTERNATIVO	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>
PASSEJA	VEHICULO	<input type="checkbox"/>
CAMIONETAS	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
MOTOCICLOS	OTRO	<input type="checkbox"/>

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NIT 90018460
Services y autocorrens.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION NACIONAL: 1079711056
 LICENCIA DE CONDUCIR: 100010-80583612
 FECHA DE EMISION: 13/07/2011
 FECHA DE VENCIMIENTO: 13/07/2014
 NOMBRE Y APELLIDOS: Freddy Abnso Buren Vargas
 TELEFONO: 011 4 #33-35 3124739788

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Finalcomga Ltda. NIT 830066459-1

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002189292

13. TARJETA DE OPERACION

— — — — — N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Pi Freddy Carlos Rojas
 PLACA: 18456 de 80143472
 FIRMA: *Freddy Rojas*

15. INMOVILIZACION

FACTOS	CAUSAS	FECHA Y LUGAR

16. OBSERVACIONES

El vehículo transporta con él se perciben personas y animales dependientes en la vía pública. El vehículo es un tractocamión.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Superintendencia de Bienes y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
29/07/2013 35

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

ESTACION DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO

Recibo Numero 2262958

Fecha y Hora de Entrada	16/09/2011	17:26:13
Empresa	PUBLICO	
Producto	INDUSTRIALES	
Categoria	C2-S2	
Ruta	VILLAVICENCIO - BOGOTA	
Placa	SYT366	
Peso Eje No. 1	5440	Peso Autorizado 7000
Peso Eje No. 2 y 3	7790	Peso Autorizado 22000
Peso Eje No. 4 y 5	7210	Peso Autorizado 22000
Peso Total	20440	Peso Autorizado 49200
Comparado	No	
Asiaca	Si	
Usuario	LPardo	
Observaciones 3-3	EL VEHICULO TRANSITA CON EL PESO AUTORIZADO	





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500075411



Bogotá, 26/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FINAL TAX MOTORS FINAL CARGA LTDA
CALLE 18 No. 14 - 41 OFICINA 19
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29376 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL IUIT** a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: *FUNCIONARIO*

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Representante Legal y/o Apoderado
FINALTAX MOTORS FINAL CARGA LTDA
CALLE 18 No. 14 - 41 OFICINA 19
ARMENIA-QUINDIO

Art. 1.º de Decreto 2000 del 2001

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.042.917-9
C.C. 25.0 98 A 88
Línea Nacional 01 8000 11
212

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSP
Dirección: CALLE 63 BA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023127
Envío: RN317729088CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
FINALTAX MOTORS FINAL CA
LTDA
Dirección: CALLE 18 No. 14 - 4
OFICINA 19
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Código Postal: 63000411
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2015 15:36:50
No. Transporte y Recargo: 00208 del 20
Art. 1.º de Decreto 2000 del 2001

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bog
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co